

4310

Ref. 110013103024201700461. Solicitud con el expediente al despacho, para que se tenga en cuenta en Autos el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y se impartan las ordenes necesarias.

Manuel Antonio Ramos Castro <ramos.abogadosyassociados@gmail.com>

Jue 12/11/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud de tener en cuenta el contrato.pdf; Contrato Noel Araque Pico.pdf;

Honorable
Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. 110013103024201700461.

Demandante: Bancolombia.

Cesionario: Central de Inversiones – CISA.

Demandados: MP Moderplast S.A.S., Noel Araque Pico y otra.

Asunto: Aporto Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado entre el suscrito y el Sr. Noel Araque Pico en calidad de persona natural y Representante Legal MP Moderplast S.A.S. para que sea tenido en cuenta a la hora de ordenar el pago de agencias en derecho.

Manuel Antonio Ramos Castro, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.634.572 expedida en Cantagallo, Sur de Bolívar, portador de tarjeta profesional No. 286.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado de Noel Araque Pico dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico me permito hacer las siguientes solicitudes (con el acostumbrado respeto): (DOCUMENTOS ANEXOS: MEMORIAL Y PRUEBA).

Por favor confirmar el recibido del presente memorial y anexos.

Cordialmente,

Manuel Antonio Ramos Castro

Abogado

Cel. 3204300042

Defensa y asesoría jurídica en litigios

Acompañamiento jurídico a víctimas del conflicto y en asuntos de restitución de tierras.

Entre los suscritos a saber, por una parte, MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.634.572 de Cantagallo, Bolívar y portador de Tarjeta Profesional para Ejercer No. 286.639 de Consejo Superior de la Judicatura, ACTUANDO en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; y por la otra, NOEL ARAQUE PICO, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 13.701.761, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, manifestamos celebrar el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, regido por las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera.- Objeto: EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios de representación judicial solicitados por EL CONTRATANTE con fundamento en el(los) poder(es) conferido(s), con el objeto que realice las siguientes actividades: **A) defensa jurídica en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, radicado No. 2017-461, del cual conoce el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá el cual ya superó la primera instancia en representación judicial, y en la actualidad se encuentra en trámite la segunda instancia seguido por Bancolombia S.A. y/o su seccionario, contra Noel Araque Pico y MP Moderplast S.A.S., B) Defensa Judicial en el proceso ejecutivo de mayor cuantía Rad. No. 2016- 732, del cual conoce el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, seguido por José Francisco Rodríguez Maldonado y Francisco Rodríguez Huérfano en contra de Noel Araque Pico y MP Moderplast S.A.S., empresa a la que esté rerepresenta; C) Defensa y Representación Judicial en la causa Penal CUI No. 11001600005020180265400 – NI: 363663 con audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020 a las 2:00 PM en el Complejo Judicial de Paloquemao. Dicha representación implica la asistencia a audiencias y demás diligencias, así como la defensa técnica idónea; D) Defensa Judicial en el proceso Verbal Especial Declarativo Rad. No. 2019-742 del cual conoce el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., adelantado por José Francisco Rodríguez Maldonado en contra de Noel Araque Pico, MP Moderplásticos S.A.S. (empresa a la que este representa) y Blanca Mary Morales Otero. Parágrafo 1º:** EL CONTRATANTE se compromete financieramente y manifiesta que actúa también en representación económica y financiera de MP Moderplásticos S.A.S., MP Moderplast S.A.S., y Blanca Mary Morales Otero, por lo que deberá garantizar que las empresas y Blanca Mary Morales Otero otorguen poder, so pena de que EL CONTRATISTA quede exonerado de adelantar defensa judicial alguna. **Segunda. - Duración:** El presente contrato se celebra hasta la culminación del objeto contractual, esto es, se extenderá por el mismo tiempo que se requiera para la atención de los asuntos. **Parágrafo 2º.-** El término de vigencia excluye recursos extraordinarios. En caso de una eventual instancia superior, se suscribirá un "otro sí" a este contrato de prestación de servicios, si así las partes lo convienen, con el ajuste incremental pertinente en las condiciones comerciales y de prórroga del mismo. **Parágrafo 3º.-** EL CONTRATANTE manifiesta que no ha conferido poder por el mismo objeto del presente contrato. En caso que tenga intención de realizar un nuevo contrato en el futuro requerirá para dicho fin el "paz y salvo" respectivo. **Tercera. - Obligaciones:** i) De EL CONTRATISTA: a) ejecutar las actividades contratadas y asumirá el(los) poderes(es) pertinente(s). b) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados, siendo su obligación de medio (Art. 34, L. 1123, Sent. C 290/2008). c) Disponer de un informe de avances del asunto en la periodicidad que sea concertada con EL CONTRATANTE si éste así lo propone; d) Atender en su despacho a EL CONTRATANTE en los días y horas hábiles dispuestos por EL CONTRATISTA, cuando se requiera orientación que sea indispensable. ii) De EL CONTRATANTE: a) cubrir el monto de los honorarios en los términos del presente contrato; b)

otorgar el (los) poderes necesarios a EL CONTRATISTA, a suministrar los documentos e informaciones que requiera en su debido momento EL CONTRATISTA o la autoridad competente y a seguir las instrucciones que éste le impartiere dentro de los tiempos solicitados; c) pagar los honorarios que surjan de prestaciones de servicios no contemplados en el presente contrato a las tarifas honorarias vigentes de la Firma o según cotización previa, en aquello que no esté contemplado dentro de lo anterior se aplicará el tarifario CONALBOS; d) asumir oportunamente el pago de los gastos procesales o cualquiera otra erogación o reembolso de gastos que surja en virtud de la ejecución de este contrato para la debida actuación de EL CONTRATISTA; e) comunicar con constancia idónea en forma inmediata cualquier novedad sobre el asunto que se va a asistir, avisar de las notificaciones recibidas, suministrar los documentos necesarios y entregar información veraz relacionada con el asunto a tratar, partiendo del principio constitucional de la buena fe y haciéndose responsable por los documentos aportados y la información suministrada. Se entiende por aviso oportuno la comunicación inmediata por medio idóneo una vez recibido cualquier oficio físico o electrónico de la autoridad competente con la inclusión de información y documentación pertinente; en todo caso, este tiempo no será mayor a tres (3) días hábiles. **Parágrafo.** - Los documentos se reciben de buena fe por parte de EL CONTRATISTA, por lo que se exonera de cualquier reclamación o proceso disciplinario, civil, administrativo, penal o de cualquier índole. **Cuarta. - Honorarios:** Como honorarios a pagar por EL CONTRATANTE en Bogotá D.C. a favor de EL CONTRATISTA, se pactan los siguientes: 1) Por las actividades contratadas en el literal A del Objeto contractual, se pacta el pago de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de anticipo pagaderos con la firma del presente contrato, y una cuota de éxito del 10% adicional que se calculará sobre los valores cuya indemnización por reparación de perjuicios se persigue (EL CONTRATISTA DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PAGO INICIAL YA FUE REALIZADO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN) 2) Por las actividades contempladas en el literal B del objeto contractual se pacta un pago inicial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de anticipo, pagaderos con la presentación y radicación del escrito de nulidad procesal ante el Juzgado que conoce de dicho proceso (EL CONTRATISTA DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PAGO INICIAL YA FUE REALIZADO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN); un segundo pago correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de honorarios profesionales por las demás actividades derivadas de la defensa técnica en este proceso, y el 10% de cuota de éxito; 3) Por las actividades contempladas en el literal C del objeto contractual se pacta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) en total, el cual será pagadero de conformidad con las etapas del proceso así: 3.1. un primer pago por concepto de anticipo equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) con la suscripción del presente contrato; 3.2. Un pago por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) el día de la Audiencia Preliminar, esto es, el 16 de marzo de 2020; y pagos periódicos después de superada la fase de imputación de cargos; 4). Por las actividades contempladas en el literal D del objeto contractual, las partes acuerdan los siguientes pagos: por considerarse que es un proceso de mayor cuantía, un primer pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.00) por concepto de anticipo, pagaderos una vez se otorgue el poder para la representación judicial; un pago adicional por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) una vez se radique el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones; un tercer pago por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) en el momento en que se lleve a cabo la audiencia inicial y una cuota éxito final correspondiente al 10%, la cual se calculará del monto total de las pretensiones que se perseguían en la demanda. **Parágrafo 1:** En el evento que EL CONTRATANTE incumpla cualquiera de los pagos enunciados en los literales anteriores, EL CONTRATISTA podrá hacer exigible el pago del saldo pendiente. **Parágrafo 2:** Los pagos referidos no incluyen los gastos de escrituración o de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva ni tampoco aquellos que por gastos de viaje se causen, los cuales serán asumidos por EL CONTRATANTE de acuerdo con las solicitudes formales que EL CONTRATISTA realice, siempre que incurrir en dichos gastos sea estrictamente necesario. **Parágrafo 3:** EL CONTRATANTE RENUNCIA EN FAVOR DE EL

CONTRATISTA A LAS AGENCIAS EN DERECHO. Quinta. - Forma de Pago: Los pagos de obligaciones dinerarias se recibirán únicamente mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria de EL CONTRATISTA. En este momento y hasta que no exista aviso en contrario: **Cuenta de Ahorros del Banco Bancolombia No. 18000040360, a nombre de Manuel Antonio Ramos Castro, quien se identifica con cédula No. 1.051.634.572; o mediante entrega de dinero en efectivo previa expedición de recibo de caja. EL CONTRATANTE renuncia a los requerimientos legales para constituirse en mora sobre su pago total y/o los pagos anticipados parciales o anticipos no reembolsables. Parágrafo.1º-** El presente contrato presta mérito ejecutivo inclusive sin la autenticación notarial de firmas y contempla cláusula aceleratoria, por tanto, en caso de mero retraso o mora en el pago de los honorarios se suspenderán los servicios sin perjuicio de la generación de la factura respectiva, quedando a disposición de EL CONTRATISTA el cobro del valor restante total del contrato. **Parágrafo 2º.-** En el evento en que la parte contratante termine el contrato sin justa causa, no cumpla con el pago de los honorarios o revoque el poder o desista de los procesos sin justa causa, pagará adicionalmente a EL CONTRATISTA a título de cláusula penal la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **Parágrafo 3º.-** Cualquier otro asunto en general (no derivado del objeto contractual, en los términos explicados antes de la firma del presente contrato) será atendido como una consulta distinta y se cobrará conforme a las tarifas establecidas por EL CONTRATISTA. **Sexta.- Terminación anticipada:** El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones nacidas de este contrato, facultará a la otra parte para darlo por terminado de modo unilateral, sin que sea necesario requerimiento o justificación de ninguna índole. **Séptima.- Incumplimiento grave y reiterado:** Aquel que se produce dos (2) veces consecutivas, que comprometa la ejecución del negocio y tras su notificación por escrito por la parte cumplidora, no se solventa en el plazo de quince (15) días calendario. **Octava. - derogatoria de otros contratos.** El presente contrato deja sin valor ni efectos todos los contratos anteriores. Y para incorporar cambios o adiciones al mismo, se requerirá de la voluntad de ambas partes y la constitución de OTROSÍ por escrito.

En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2020 en dos originales del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.

<p>Por EL CONTRATANTE</p>  <p>NOEL ARAQUE PICO C.C No. 13.701.761.</p>	<p>Por EL CONTRATISTA</p>  <p>MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO C.C No. 1.051.634.572. Tarjeta Profesional 286.639 C. S. de la J.</p>
---	---

Bogotá D.C., octubre 30 de 2020.

Honorable
Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTÓ. 3TB

39887 18-NOV-20 9:56

442
3
⑤ F
CAF

Ref. 110013103024201700461.

Demandante: Bancolombia.

Cesionario: Central de Inversiones – CISA.

Demandados: MP Moderplast S.A.S., Noel Araque Pico y otra.

Asunto: Aporto Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado entre el suscrito y el Sr. Noel Araque Pico en calidad de persona natural y Representante Legal MP Moderplast S.A.S. para que sea tenido en cuenta a la hora de ordenar el pago de agencias en derecho.

Manuel Antonio Ramos Castro, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.634.572 expedida en Cantagallo, Sur de Bolívar, portador de tarjeta profesional No. 286.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado de Noel Araque Pico dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico me permito hacer las siguientes solicitudes (con el acostumbrado respeto):

1. El suscrito inició la relación abogado – cliente con el Sr. Noel Araque Pico en diversos asuntos, especialmente la Representación Judicial de su esposa, Blanca Mary Morales Otero en un interrogatorio de parte con radicado No. 2017-1428 del que conoció el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá. Audiencia que se realizó el 3 de septiembre de 2018.
2. El Sr. Araque Pico, con posterioridad a dicha actuación judicial, solicitó al suscrito la representación, también de su esposa Blanca Mary Morales Otero, en el proceso 2017-461 del que conoce su honorable despacho, y que me ocupa.
3. Como primera actuación, el suscrito presentó Recurso de Reposición en contra del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago contra Blanca Mary Morales Otero, Noel Araque Pico y MP Moderplast S.A.S.
4. Es de anotar que el Recurso de Reposición presentado por el suscrito, generó que el banco demandante desistiera de las pretensiones en contra de Blanca Mary Morales Otero.
5. Frente al éxito de mi representación judiciales y mis leales servicios profesionales, de buena fe, y de manera verbal, el Sr. Noel Araque Pico me pidió ejercer su representación judicial dentro de la misma causa civil (Ejecutivo 2017-461 del Juzgado 24 Civil del Circuito).
6. El Honorable Juzgado a su digno cargo sabe perfectamente las actuaciones desarrolladas por el suscrito en defensa de los intereses de los demandados.
7. Con posterioridad a ello, el Sr. Noel Araque Pico me requirió que lo representara en diversos procesos judiciales más por lo que,
8. Por la multiplicidad de procesos en contra de Noel Araque Pico y su empresa, entre el suscrito profesional del derecho y el Sr. Noel Araque Pico se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado de fecha 10 de febrero de 2020.
9. Conforme al contrato en referencia, se pactó el siguiente objeto: **Primera.- Objeto: EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que**

exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios de representación judicial solicitados por **EL CONTRATANTE** con fundamento en el(los) poder(es) conferido(s), con el objeto que realice las siguientes actividades: **A) defensa jurídica en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, radicado No. 2017-461, del cual conoce el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, el cual ya superó la primera instancia en representación judicial, y en la actualidad se encuentra en trámite la segunda instancia, seguido por Bancolombia S.A. y/o su secionario, contra Noel Araque Pico y MP Moderplast S.A.S.**, **B) Defensa Judicial en el proceso ejecutivo de mayor cuantía Rad. No. 2016- 732, del cual conoce el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, seguido por José Francisco Rodríguez Maldonado y Francisco Rodríguez Huérfano en contra de Noel Araque Pico y MP Moderplast S.A.S., empresa a la que esté rerepresenta;** **C) Defensa y Representación Judicial en la causa Penal CUI No. 11001600005020180265400 – NI: 363663 con audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020 a las 2:00 PM en el Complejo Judicial de Paloquemao. Dicha representación implica la asistencia a audiencias y demás diligencias, así como la defensa técnica idónea;** **D) Defensa Judicial en el proceso Verbal Especial Declarativo Rad. No. 2019-742 del cual conoce el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., adelantado por José Francisco Rodríguez Maldonado en contra de Noel Araque Pico, MP Moderplásticos S.A.S. (empresa a la que este representa) y Blanca Mary Morales Otero. Parágrafo 1º: EL CONTRATANTE se compromete financieramente y manifiesta que actúa también en representación económica y financiera de MP Moderplásticos S.A.S., MP Moderplast S.A.S., y Blanca Mary Morales Otero, por lo que deberá garantizar que las empresas y Blanca Mary Morales Otero otorguen poder, so pena de que EL CONTRATISTA quede exonerado de adelantar defensa judicial alguna.**" (Negrillas fuera del texto original).

10. Como se desprende del parágrafo 1º del mentado contrato, el Sr. Noel Araque Pico se comprometió financieramente a nombre de MP Moderplast S.A.S., y su esposa Blanca Mary Morales Otero.
11. En el contrato en comento, que se anexa a este memorial, en la cláusula "**Cuarta. - Honorarios**" se pactó una cuota de éxito equivalente al 10% sobre el valor de las pretensiones del Incidente de Perjuicios que presentara el demandado por los daños y perjuicios ocasionados con la demanda.
12. Así mismo, el "**Parágrafo 3**" de la cláusula "**Cuarta. - Honorarios**" establece en letras mayúsculas que "**EL CONTRATANTE RENUNCIA EN FAVOR DE EL CONTRATISTA A LAS AGENCIAS EN DERECHO**".
13. Para finalizar, entre el suscrito y el Sr. Noel Araque Pico se pactó una cláusula derogatoria de otros contratos verbales o escritos que se hubieran celebrado entre las partes así: "**Octava. – derogatoria de otros contratos. El presente contrato deja sin valor ni efectos todos los contratos anteriores. Y para incorporar cambios o adiciones al mismo, se requerirá de la voluntad de ambas partes y la constitución de OTROS por escrito**" (Subraya es propia).

De conformidad con la relación fáctica anterior, y encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre solicitud de aclaración y adición presentado por el suscrito, solicito las siguientes:

Pretensiones.

1. Que la Honorable Juez a la hora de decidir sobre el pago de Agencias en Derecho y costas procesales, tenga en cuenta el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado suscrito entre el suscrito profesional del derecho y el Sr. Noel Araque Pico.

- De acuerdo con la pretensión anterior, se ordene a Bancolombia y Central de Inversiones S.A. – CISA que realicen el pago de las costas del proceso y Agencias en Derecho a las que fueron condenados a la cuenta de ahorros No. 18000040360 del Banco Bancolombia cuyo titular es el suscrito, Manuel Antonio Ramos Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.634.572 expedida en Cantagallo, Sur de Bolívar, guardando las proporciones dado que somos dos (2) abogados litigantes.
- Qué, así mismo, en caso de que prospere el incidente de perjuicios con informe pericial anexo, que fue radicado por mi colega Dr. Carlos Emir, se ordene a los demandantes Bancolombia y Central de Inversiones S.A. – CISA que fraccionen el pago de los perjuicios consignando en favor del suscrito lo correspondiente al 10% del valor al que finalmente sean condenados.

Pruebas.

Aporto para que sea tenido como prueba, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado suscrito entre este profesional del derecho y el Sr. Noel Araque Pico.

Cordialmente,

Manuel Antonio Ramos Castro
Cédula No. 1.051.634.572 de Cantagallo, Sur de Bolívar
Tarjeta Profesional No. 286.639 C. S. de la J.

Firma digital válida únicamente para este documento.

El suscriptor no se hace responsable por la reproducción de su firma digital para otros trámites no autorizados expresamente.

La utilización de esta firma para otros trámites o documentos que no hayan sido suscritos o autorizados por el suscrito constituirá falsedad del documento, y de ser utilizado en actuación judicial o administrativa acarreará, además, la comisión del delito de fraude procesal.



JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez, Roy - 2 FEB 2021

8 NOV. 2020
El expediente

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMECADO OFICIO
VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y SUBSCRIPCIÓN CON SIN
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

rb 43691
443

ca

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR. 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201700461

Revisado el plenario, se observa que no se ha dado traslado de la petición de perjuicios a Bancolombia S.A. (rduarte@sufi.com.co) y a su apoderado (edgarmunevar@munevarabogados.com) por lo anterior, por secretaría, procédase en la forma que indica el Decreto Ley 806 de 2020, con el propósito de evitar alguna eventual nulidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>76</u> Fijado hoy <u>5 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
